

en el punto 1.1 del presente artículo. Se excluye de la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora a la Dirección General de Ganadería y Pesca, en lo que respecta a la protección de la fauna silvestre.

Artículo 2. Potestad sancionadora en materia de la producción agroalimentaria.

El ejercicio de la potestad sancionadora, dentro del ámbito material de competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en materia de la producción agroalimentaria, de conformidad con el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, queda atribuido a los siguientes órganos:

a) Corresponde al Director General de Ganadería y Pesca, la imposición de sanciones y medidas por infracciones cometidas en materia de alimentación animal, en lo que respecta a las sustancias no autorizadas, así como en explotaciones ganaderas e instalaciones que alberguen animales, hasta una cuantía de 60.100 euros.

b) Corresponde al Director General de Agricultura e Industrias Agrarias la imposición de sanciones y medidas en los demás casos, hasta una cuantía de 60.100 euros.

c) Corresponde al Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la imposición de sanciones y medidas hasta una cuantía de 150.255 euros.

d) Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones superiores a 150.255 euros y, en su caso, como medidas accesorias la clausura de establecimientos.

Artículo 3. Clausura de establecimientos no autorizados.

Los acuerdos de clausura o cierre de instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, así como la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos, no tienen carácter de sanción y corresponde su adopción a la Dirección General que tenga atribuida las competencias en dicha materia.

Disposición transitoria.

Las normas contenidas en el presente Decreto no serán de aplicación a los expedientes que se hallen en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto n.º 31/1995, de 12 de mayo, de atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias y de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de enero de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

1433 Decreto n.º 5/2003, de 31 de enero, por el que se modifica el Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 6/1998, de 12 de febrero, se creó la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de Turismo de la Región de Murcia, como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el sector turístico.

Dicha Comisión fue modificada por Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura, procediéndose a adecuar las denominaciones de las Consejerías en el seno de la misma mediante Orden de 6 de febrero de 2002.

Razones de interés público unidas a la creación de nuevos órganos, llevada a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno n.º 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, motivan en la actualidad la inclusión de otros órganos administrativos en la composición de este órgano colegiado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de la facultad contenida en la disposición final de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio y, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de enero de 2003.

DISPONGO

Artículo Único:

Se modifica el artículo 2 del Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia, que queda redactado del siguiente modo:

«La Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia se estructura en Pleno y en Comisión Permanente:

A).- El Pleno tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Vicepresidente de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio.

Vocales: Los Consejeros de Presidencia; Economía y Hacienda; Educación y Cultura; Agricultura, Agua y Medio Ambiente; Sanidad y Consumo; Trabajo y

Política Social; Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio; Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

Los Secretarios Generales de las Consejerías de Presidencia; Economía y Hacienda; Educación y Cultura; Agricultura, Agua y Medio Ambiente; Sanidad y Consumo; Trabajo y Política Social; Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio; Obras Públicas, Vivienda y Transportes. El Director de los Servicios Jurídicos.

El Secretario de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea. Los Secretarios Sectoriales de Cultura y Enseñanzas Artísticas; de Agua y Medio Ambiente; de Acción Social, Menor y Familia; de Turismo. El Director de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos. El Director de Proyectos e Iniciativas Culturales. El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Secretario: El Secretario General de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

El Pleno podrá invitar a los Directores Generales que estime conveniente, los cuales no tendrán derecho a voto.

B).- La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

Vicepresidente. El Secretario Sectorial de Turismo.

Vocales: Los Secretarios Generales de las Consejerías de Presidencia; Economía y Hacienda; Educación y Cultura; Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Sanidad y Consumo; Trabajo y Política Social; Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, Obras Públicas, Vivienda y Transportes. El Director de los Servicios Jurídicos.

El Secretario de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea. Los Secretarios Sectoriales de Cultura y Enseñanzas Artísticas; de Agua y Medio Ambiente; de Acción Social, Menor y Familia. El Director de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos. El Director de Proyectos e Iniciativas Culturales. El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Los Directores de los Institutos de la Mujer y de la Juventud.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio designado por su titular que actuará con voz pero sin voto».

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de enero de 2003.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio en funciones, **Joaquín Bascuñana García**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

1447 Resolución R-1071/02, de 20 de diciembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a D. Juan Suardiáz Muro, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Tecnología Electrónica».

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 30 de octubre de 2001, para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Tecnología Electrónica».

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por la Ley Regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

RESUELVO

Primero.- Nombrar a D. Juan Suardiáz Muro con D.N.I. n.º 11825528-D, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Tecnología Electrónica», con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», notifíquese al interesado, y comuníquese a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 20 de diciembre de 2002.—El Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena, **Juan Ramón Medina Precioso**.